



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201700340-00
Demandante:	Antonio Díaz Gómez y otros
Demandado:	Hospital El Tunal III Nivel ESE
Asunto:	Ordena rehacer liquidación de crédito

Mediante auto del 30 de enero de 2023¹, entre otras determinaciones, se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. para que practicara la liquidación del crédito en los términos indicados en la parte motiva de la referida providencia.

Con oficio No. DESAJ23-JA-189 del 30 de marzo de 2023², el Profesional Universitario – Contador Grupo de liquidaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., remitió liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, por la suma de **\$2.992.180**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y el abono realizado por la entidad ejecutada por valor de \$8.125.799, el cual fue informado a este Juzgado el día 10 de febrero de la presente anualidad³.

Durante los días 12 a 14 de abril de 2023 se corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación del crédito en mención.

No obstante lo anterior, de la revisión detallada realizada por este Juzgado a la liquidación del crédito elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, se advierte que la misma debe ser objeto de modificación, toda vez que se tuvo como abono realizado el día 29 de julio de 2022 la suma indicada en la Resolución No. 831 de la misma (\$35.866.520), cuando en la parte motiva del auto calendarado 30 de enero de 2023 expresamente se indicó que debía tenerse como abono el valor recibido y aceptado por la parte ejecutante, esto es, la suma de **\$33.827.926**:

En este orden de ideas, resulta necesario remitir de manera inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que realice nuevamente la liquidación de crédito en el presente asunto, en la cual (i) se tendrá en cuenta el pago realizado por la entidad ejecutada y aceptado por parte actora por valor de \$33.827.926 (ii) se calcularán los intereses hasta el 29 de julio de 2022, fecha en la cual la entidad consignó dicho dinero.

Así mismo, en la providencia en comento, se requirió al **HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E.** para que informara cuáles fueron los descuentos y deducciones de Ley efectuadas al valor señalado en el artículo primero de la Resolución No. 831 del 29 de julio 2022, requerimiento que no atendió, por lo que resulta aún más razonable que la suma que debe tenerse en cuenta por concepto de abono sea el que efectivamente recibió la parte ejecutante en su cuenta bancaria, pues no existe justificación de parte de la ejecutada en relación con la diferencia existente entre el valor contenido en la Resolución en mención y el valor efectivamente pagado a la ejecutante.

¹ Ver documento digital denominado “27.- 30-01-2023 AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS - LIQ. CRÉDITO”.

² Ver documentos digitales denominados “32.- 30-03-2023 CORREO”, “33.- 30-03-2023 OFICIO OFIAPOYO” y “34.- 30-03-2023 LIQUIDACION”.

³ Ver documentos digitales denominados “30.- 10-02-2023 CORREO” y “31.- 10-02-2023 MEMORIAL INFORMA ABONO”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. para que rehaga la liquidación de crédito, ciñéndose a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: vob_2303@hotmail.com, villanidorjuelabustos@yahoo.com;
Parte demandada: carloshort@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647f421d967d25b666a7504beecada3c80b0f3d73f3cf0bf7da8fdf4644a2e89**

Documento generado en 31/07/2023 09:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>